



NORMATIVA GUARDIAS RESIDENTES

- Horario de Atención Continuada: **entre 51 y 75 horas mensuales** en cómputo semestral.
La jornada máxima será de 48 horas semanales en cómputo semestral (RD 1146/2006).
- El descanso de 12 horas **tras** las guardias tendrá carácter obligatorio (RD 1146/2006), y por supuesto **no podrá ser trasladado a ningún otro día.**
- El número máximo de libranzas autorizado por la Comisión de Docencia de ésta Unidad Docente es de **una** libranza al mes, o **dos si se realizan más de 65 horas** de Atención Continuada y se han cubierto **todos** los viernes y sábados, que no generan libranza.
- Durante las rotaciones que se realicen en A.P., la Atención Continuada se realizará en el Centro de Salud correspondiente. Siempre que la organización lo permita, los residentes realizarán las guardias con su tutor principal.
- Entre los meses de Junio y Noviembre del PRIMER AÑO, las guardias se realizarán en los Servicios de Atención Continuada de A.P (SAC o SUAP). Con autorización previa de la Unidad Docente y de la Gerencia de AP, podrán realizar una o dos guardias/mes en el Servicio de Urgencias del Hospital de referencia.
- El residente de primer año realizará las guardias acompañado por un tutor o un residente mayor, y **la supervisión será en todo caso de presencia física** (RD 183/2008).



- Solo puede suspenderse la realización de una guardia bien por enfermedad o accidente que origine situación de Incapacidad Temporal (IT) o bien por enfermedad grave de un familiar, precisando en este caso el documento acreditativo correspondiente.
- Los calendarios de guardias **se enviarán mensualmente y con antelación mínima de 15 días**, a la Gerencia de Atención Primaria, donde se revisarán y aprobarán posteriormente.
- Cualquier cambio de guardia deberá ser notificado previamente al Jefe de Servicio o Coordinador del Centro de Salud y autorizado por éste, tras lo cual se remitirá a la Gerencia de Atención Primaria. Los cambios imprevistos de última hora serán considerados como abandono de guardia y sancionados según establece la legislación vigente.
- Los residentes de cuarto año, de forma voluntaria, podrán hacer **una guardia/mes** en el servicio de Urgencias de su Hospital de referencia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que no interfiera con el calendario de Atención Continuada establecido por la Gerencia de Atención Primaria y que cuente con su aprobación.
 - b. Que no se sobrepasen las 75 horas mensuales ni las 48 semanales en cómputo semestral.
 - c. Que se respete el número de libranzas mensuales.